

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA
FERROCARRIL SECUNDARIO DE PALENCIA Á VILLALÓN

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 1 DE P. V.

(POR VAGÓN COMPLETO)

Para el transporte de harinas y salvados, cereales, patatas en sacos y á granel.—Carbones minerales, aglomerados en sacos y á granel.—Sal y abonos minerales en sacos.—Fieno y basuras á granel.—Cal, yeso y cemento en sacos.—Arena, ladrillos, tejas, baldosas, arcilla y grava á granel.—Piedra sillera, adoquines, rajos y ripio á granel.

PRECIO POR TONELADA

| | Pesetas. |
|-------------------|----------|
| Villamartín..... | 1,54 |
| Mazariegos..... | 2,24 |
| Baquorín..... | 3,08 |
| Castromochó..... | 3,64 |
| Villarramiel..... | 3,96 |
| Villafrades..... | 4,68 |
| Villalón..... | 4,95 |

De la estación de Palencia á las de enfrente ó viceversa.....

CONDICIONES DE APLICACION

Peso máximo.

La Compañía no está obligada á recibir expediciones que excedan de la carga de tres vagones.

Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres vagones citados que se hayan puesto á su disposición.

La tarifa se aplica por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este peso.

Las expediciones procedentes de otra estación que la de Palencia podrán, á petición del remitente, disfrutar de la misma tarifa pagando el precio del porte que corresponda á aquella de estas últimas estaciones que la preceda.

Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará

de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

Carga y descarga.

La carga la hará el remitente dentro de las ocho horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; si no la verificase en este plazo pagará los derechos de almacenaje correspondientes á una carga de 10 toneladas, y la Compañía podrá disponer de los vagones para otros usos.

La descarga la hará el consignatario dentro de las doce horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; transcurrido este plazo sin haberla verificado, la Compañía cobrará, como paralización del material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la descarga por cuenta del consignatario, y cobrando en este caso 0,50 pesetas por tonelada ó fracción de ella.

Para las mercancías que puedan sufrir desperfectos por mojadura, la Compañía facilitará vagones cubiertos, ó descubiertos con lonas.

Las expediciones de materiales de construcción á granel y de abonos se harán en vagones descubiertos y sin responsabilidad por mojadura.

Sin embargo, la Compañía pondrá á

disposición del remitente lonas, si las tiene disponibles, al precio de 2,50 pesetas cada una de ellas, sea cualquiera el recorrido.

Los precios de la presente tarifa no se aplican á las mercancías comprendidas en la categoría de masas indivisibles de más de 2.000 kilogramos.

Plazos.

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigírsela ninguna responsabilidad.

Indemnizaciones.

Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes, y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar, por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no puede exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|----------------------------|--------------------------------------|
| De uno á dos días..... | 10 por 100 del precio de transporte. |
| De tres á cuatro días..... | 25 por 100 ídem íd. |
| De cinco á seis días..... | 50 por 100 ídem íd. |

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dichas fracciones excedan de doce horas,

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA
FERROCARRIL SECUNDARIO DE PALENCIA A VILLALÓN

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 1 (P. V.)

para el transporte de HARINAS, SALVADOS, CEREALES, PATATAS, y ABONOS, por expedición de 1.000 kilogramos.

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| De la estación de Palencia á las de enfrente ó viceversa..... | Villamartín..... | Pesetas. 1,70 |
| | Mazariegos..... | 2,47 |
| | Baqueroín..... | 3,89 |
| | Castromocño..... | 4,00 |
| | Villarramiel..... | 4,36 |
| | Villafrades..... | 5,15 |
| | Villalón..... | 5,45 |

CONDICIONES DE APLICACION

Si la carga y descarga no es hecha por el remitente y consignatario, respectivamente, la Compañía cobrará por cada una de dichas operaciones 0,50 pesetas por toneladas.

Quando las expediciones lleguen con un retraso que no exceda de seis días, la Compañía abonará la indemnización indicada en la tarifa especial local número 1 (P. V.)

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamenta-

rios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general.

La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 2 (P. V.)

para el transporte de PIELES al pelo sin curtir, secas ó verdes y CORTEZAS para la fabricación de curtidos, por vagón completo de 5.000 kilogramos, y CUEROS CURTIDOS, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por estos pesos.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

De Palencia á Villarramiel ó viceversa..... 6,60 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACION

Peso máximo.

Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres vagones citados que se hayan puesto á su disposición.

Tarifa.

La tarifa se aplica por vagón completo de cinco toneladas para las pieles y cortezas, y de 10 toneladas para los cueros curtidos, ó pagando por estos pesos.

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa que las otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Para los efectos de los artículos 148 156 del Reglamento de la ley de Policía

de ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

Carga y descarga.

La carga la hará el remitente dentro de las ocho horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; transcurrido este plazo sin haberla verificado, la Compañía cobrará, como paralización de material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la descarga por cuenta del consignatario, y cobrando en este caso 0,50 pesetas por tonelada ó fracción de ella.

Plazos.

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigírsele ninguna responsabilidad.

Indemnizaciones.

Quando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó seis después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes, y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar, por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|----------------------------|--------------------------------------|
| De uno á dos días..... | 10 por 100 del precio de transporte. |
| De tres á cuatro días..... | 25 por 100 idem id. |
| De cinco á seis días..... | 50 por 100 idem id. |

Para los efectos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dichas fracciones excedan de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las dis-

posiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso. Las mercancías que se facturen por esta tarifa podrán ser transportadas en vagones cerrados ó abiertos, como mejor convenga á la Compañía. Sin embargo, la Compañía pondrá á disposición de los

remitentes lonas, si las tiene disponibles, al precio de 2,50 pesetas cada una de ellas, cualquiera que sea el recorrido. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes,

COMPANÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 2 (P. V.)

para el transporte de PIELES al pelo sin curtir y CUEROS curtidos, por expedición mínima de 1.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

| | | Pesetas. |
|--|---------------|----------|
| De la estación de Palencia á la de Villarramiel ó viceversa..... | Pielas..... | 7,26 |
| | Curtidos..... | 7,92 |

CONDICIONES DE APLICACION

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de lo mismo, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa que las otras tarifas aplicables á la misma mercancía. Si la carga y descarga no es hecha por

el remitente y consignatario, respectivamente, la Compañía cobrará por cada una de dichas operaciones 0,50 pesetas por tonelada.

Quando las expediciones lleguen con un retraso que no exceda de seis días, la Compañía abonará la indemnización indicada en la escala de la tarifa especial local número 2 (P. V.). A cambio de las ventajas que resultan

de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general.

La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

6.ª ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 9 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de de 1912. Aplicable desde el de de 1912.

Transporte de CARBONES MINERALES en vagones de propiedad particular, con arregio al peso máximo que permita la capacidad de aquéllos ó pagando por este peso, desde los puntos que más abajo se detallan, con destino al apartadero de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, situado en el kilómetro 3^{707,50} de la línea de contorno de Madrid.

PRECIOS POR TONELADA

Párrafo primero.

a) Para un transporte hasta 60.000 toneladas anuales, procedente:

| | | Pesetas. |
|--|----------|-------------------------------------|
| De las estaciones comprendidas entre Pola de Lena y Olloniego, ambas inclusive..... | | 20,40 |
| De las estaciones comprendidas entre Soto de Rey y Ciaño-Santa Ana, ambas inclusive..... | | 20,90 |
| distribuidos como sigue: | | |
| | Pesetas. | Pesetas. |
| Norte.—Asturias y Galicia..... | 9,55 | Norte.—Ciaño..... 0,82 |
| Norte.—Principal..... | 10,85 | Norte.—Asturias y Galicia..... 9,48 |
| | | Norte.—Principal..... 10,60 |
| TOTAL..... | 20,40 | TOTAL..... 20,90 |

b) Por cada tonelada que exceda de las 60.000 citadas, se cobrará á razón de:

Pesetas 18,40 la tonelada, las procedentes de las estaciones comprendidas entre Pola de Lena y Olloniego, ambas inclusive.
Pesetas 18,90 la tonelada, las procedentes de las estaciones situadas entre Soto de Rey y Ciaño-Santa Ana, ambas inclusive.

La repartición de estos precios es la siguiente:

| | Pesetas. | | Pesetas. |
|--------------------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| Norte.—Asturias y Galicia..... | 8,61 | Norte.—Ciaño..... | 0,74 |
| Norte.—Principal..... | 9,79 | Norte.—Asturias y Galicia..... | 8,56 |
| | | Norte.—Principal..... | 9,60 |
| TOTAL..... | 18,40 | TOTAL..... | 18,90 |

Párrafo segundo.

BONIFICACIONES SOBRE LOS PRECIOS DEL PÁRRAFO PRIMERO

- a) Los transportes que se efectúen durante el período del 1.º de Junio al 31 de Agosto, ambos días inclusive, disfrutarán de una bonificación por tonelada absoluta de..... Ptas. 0,75
- b) Los envíos efectuados en los meses de Abril á Agosto, siempre que excedan de 25.000 toneladas, obtendrán por el exceso de este tonelaje una bonificación por tonelada de..... Ptas. 1,10

El interesado á quien correspondan las bonificaciones establecidas por esta tarifa en los apartados b) del párrafo primero y a) y b) del párrafo segundo, habrán de solicitarla del señor Jefe de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por duplicado, en la que conste:

- a) El número y fecha de cada expedición.
- b) El número de vagones y la carga de cada uno.
- c) Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Para disfrutar de los precios establecidos en esta tarifa, el remitente deberá facilitar vagones de su propiedad á la Compañía del Norte, en número de 125, como mínimo, con una capacidad para 20 toneladas cada uno, si los transportes no han de pasar de 60.000 toneladas anuales.

En el caso de que se excediese este tonelaje, el remitente que haya de disfrutar de la presente tarifa deberá suministrar á la Compañía del Norte el material de su propiedad necesario, á razón de un vagón por cada 500 toneladas que haya de exceso sobre las 60.000.

2.ª Los remitentes estarán obligados, de conformidad con las disposiciones vigentes, á rosar el cargamento de los va-

gonos con una lechada de cal que cubra la superficie del cargamento.

3.ª No podrá exigirse para estos transportes que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierta, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y descargo.

4.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

| | | |
|---|-------------------------------|--------------------|
| Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.... | Días laborables..... | De las 6 á las 18. |
| | Domingos y días festivos..... | De las 6 á las 12. |
| Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... | Días laborables..... | De las 7 á las 17. |
| | Domingos y días festivos..... | De las 7 á las 12. |

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso*, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de *sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada*.

Cuando las exigencias del tráfico lo

hagan indispensable, podrá la Compañía exigir á los consignatarios que empiecen á hacer la descarga dentro del plazo de *dos horas* después de haber sido puestos á su disposición los vagones en los sitios donde hayan de hacer dicha operación; pero si no la comienzan dentro de aquel plazo, la Compañía podrá verificarla por su cuenta, cobrándoles los *sesenta céntimos de peseta* arriba indicado.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este con-

cepto pueda exigírsele indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem id. de tres días..... | Idem del 15 por 100. |
| Idem id. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem id. de cinco ó seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

7.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Poliofa de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el cuadro á que se refiere el párrafo anterior y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni

para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de retirar las expediciones ó los muelles de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan retirado de dichos muelles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones

á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición, en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CONDICIONES APLICABLES AL MATERIAL

1.ª Los vagones no se admitirán sino

después de haber sido recibidos por la División de Material y Tracción de la Compañía, á cuyo efecto los dueños someterán á la aprobación de la misma los planos detallados de dichos vagones.

2.^a La Compañía, aun después de haber recibido los vagones en la forma antedicha, tendrá el derecho de rehusar la circulación de aquéllos que no parezcan ofrecer completa seguridad, á juicio contradictorio de peritos nombrados por ella y por el remitente, hasta que sean reconocidos y autorizada su circulación por la Inspección facultativa del Gobierno.

3.^a Los vagones deberán entregarse dispuestos para su circulación, con las cajas de engrase debidamente provistas de aceite.

El engrase en ruta se hará por los Agentes de la Compañía, los cuales cui-

darán del material como si fuese propiedad de la misma.

4.^a El entretenimiento de los vagones quedará á cargo del remitente, quien deberá conservarlos en buen estado de circulación, sobre todo en lo concerniente á las ruedas, llantas, muelles, cajas de aceite, etc.

5.^a Si los vagones exigiesen en ruta alguna reparación urgente de cualquier clase que fuere, la Compañía cuidará de hacerla con cargo al remitente, cobrando el precio de costa (gastos generales inclusive), más el gasto de transporte.

La Compañía presentará al remitente la factura detallada de los gastos que hubiere exigido la reparación en ruta.

6.^a Para facilitar las reparaciones urgentes, los principales órganos de los vagones (ruedas, topes, etc.), deberán ser del tipo adoptado por la Compañía.

7.^a La Compañía será responsable de las averías que por culpa suya se produzcan en el material, pero no de las que se originen por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

8.^a La Compañía no abonará indemnización alguna por la detención de los vagones durante su reparación en los talleres de la misma ó en sus estaciones; pero la reparación se hará con toda la celeridad posible.

9.^a El remitente y el consignatario deberán hacer constar, con los Agentes de la Compañía, en las estaciones de salida y de destino, el estado en que los vagones sean entregados ó recibidos por la misma, pues á falta de este requisito por parte de aquéllos, se entenderá que se conforman con las declaraciones de dichos Agentes.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 7 de Octubre de 1912.—El Director general, F. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 83 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

4222
LORENZO MARTIN, Antonio; domiciliado últimamente en el Pacífico, número 42, primero; comparecerá el día 5 de Noviembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo y otros. 12087 bis

4223
MANCEBO, Felipe; vecino de Navaluenga y residente últimamente en Arganda, en la fábrica de azúcar La Poveda; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Cebrazos, en término de diez días, á prestar declaración en causa por hurto de efectos de comercio á José Delgado, de la misma vecindad. 12116

4224
MARI GARRIGOS, Miguel; domiciliado últimamente en la calle de San Bartolomé, número 9, cuarto, de Barcelona; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. Jaime Rius sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan) en horas de audiencia para declarar, para instruirle del artículo 109 de la ley Procesal, en causa por corrupción de menores, de número 69 de 1912, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, contra Concepción Ferrer Peña y otra. 12107

4225
MARTIN GARCIA, Soledad; domiciliada últimamente en el paseo de las Acacias, número 17, principal, número 4; comparecerá el día 5 de Noviembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra la misma. 12085

4226
MENENDEZ ALBIN, Manuel; domiciliado últimamente en la calle del Olivar, número 38, bajo número 1; comparecerá el día 5 de Noviembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 12083

4227
MERINO VARELA, Gregorio; de padres desconocidos; domiciliado últimamente en San Martín de Valdeaduey (Zamora); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Meta del Marqués, para recibirle declaración en causa por sustracción de efectos, instruida por dicho Juzgado. 12022

4228
MOLINA RESA, Rufina; domiciliada últimamente en la calle de Santa Isabel, número 43, principal izquierda; comparecerá el día 5 de Noviembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otros. 12086 bis

4229
MORAN, Eugenio; domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día 30 de Octubre actual, y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones de juicio por Jurados en causa por atentado y otros delitos, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, de Gijón. 12130

4230
NOHALES GENOVES, Florencio Antonio; domiciliado últimamente en la calle de la Argumosa, 17, segundo derecha; comparecerá el día 5 de Noviembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo. 12038

4231
PARIS, Miguel; de sesenta años, de estado casado, profesión carrotero, natural de Pons (Lérida); domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por contrabando, sumario número 106 de 1912; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona. 12004

4232
PASTOR GARCIA, Carmen; domiciliada en Madrid últimamente; comparecerá, en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza, para que preste declaración indagatoria en causa por abusos deshonestos, instruida por este Juzgado. 12028

4233
PASTOR GARCIA, Carmen; domiciliada últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza, para prestar declaración en causa sobre infidelidad en la custodia de presos, instruida por este Juzgado. 12029

4234
PEREDA CASTEJÓN, Pedro; domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá, el día 30 de Octubre actual y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, para asistir como testigo á las sesiones de juicio por Jurados en causa por atentado y otros delitos, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, de Gijón. 12125

4235
PEREZ, Enrique (a) Vaquerín; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, en causa instruida por lesiones. 12042

4236
POTEL OORDO, Matías; de veintidós años, soltero, labrador, natural de la parroquia de Requeijo, hijo de Francisco y

Encarnación, de estatura regular, color trigueño, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaños, viste traje completo de paño negro, usa boina y calza zapatos bajos; domiciliado últimamente en Siete-Coros (Valga); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del partido de Caldas de Reyes. 12115

4237
QUINTANA TENA, Benito; domiciliado últimamente en el Castillo de las Guardas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor, para prestar declaración y ser reconocido por el Médico forense, en causa por lesiones, instruida por dicho delito. 12076

4238
RAUET ROSICH, Francisco; profesión viajante de confitería; domiciliado últimamente en la calle de Frausa, número 10; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito del Hospital, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, en horas de audiencia, para prestar declaración en causa por estafa, número 88 de 1912, instruida por dicho Juzgado y Secretaría del Sr. Rius. 12006

4239
RIO MOJADO, Esteban del; domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día 30 de Octubre actual, y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones de juicio por jurados en causa por atentado y otros delitos, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, de Gijón. 12126

4240
RIVAS, José María; domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día 30 de Octubre actual, y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones de juicio por jurados, en causa por atentado y otros delitos, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, de Gijón. 12127

4241
RODRIGUEZ, Ramón (a) Manolete II; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, en causa instruida sobre lesiones. 12041

4242
ROJAS TRAGON, Juan; domiciliado últimamente en la calle de Garofa Paredes, número 15, primero; comparecerá el día 5 de Noviembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por desobediencia y amenazas, instruido contra el mismo. 12039

4243
ROJO, Marciano; avecinado que se dice fué últimamente en Reinos; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, para recibirle declaración como perjudicado en causa que se instruye bajo el número 37 de orden del corriente año, por un delito contra la propiedad, y practicar con el mismo la diligencia á que se refieren los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente. 12082

4244
SABIO DIAZ, Juan; domiciliado últimamente en Córdoba, calle San Juan,

número 30; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lora del Río, para prestar declaración en causa por esta. 12018

4245

SANOEZ, Cristóbal, domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario en causa por hurto de una malota y efectos, instruido por dicho Juzgado. 12043

4246

TARRAGO GOUS, Fernando; domiciliado últimamente en Ripon; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcaraz para declarar en causa sobre hurto de maderas. 12097

4247

VAZQUEZ SANOHEZ, Dolores; domiciliada últimamente en la calle del Olivar, número 38, bajo número 1; comparecerá el día 5 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Manuel Menéndez. 12083 bis.

4248

VICO VILLADA, D. José; actor dramático; domiciliado últimamente en Cádiz; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, para prestar declaración en causa por hurto al mismo de un bastón, instruida por la Secretaría de D. Adolfo Soría. 12113

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Agustín Gómez Quintero y Vivas, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente se hace saber: Que en causa número 140 de este año, por hurto de cuatro chivas coloradas orejizanas; una primala negra, orejizana; otra florida, orejizana; otra rubia; con una X en los dos cuernos; otra primala, colorada, orejizana; una rubia; con hoja de higuera y golpe; cinco coloradas; con hoja de higuera y golpe; y una colorada; hurtadas la noche del 27 de Agosto último del cortijo Fuente de la Zarza, propias de José Reina Benítez; he acordado se proceda á la busca y ocupación de los semovientes y detención de las personas que las tengan sin título legal.

Por ello ruego y encargo á las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á lo interesado; y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Antequera, 9 de Octubre de 1912.—Agustín Quintero.—J. M. Rodríguez. JO—12099

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Pascual Domenech María, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por sustracción de 95 pesetas á Micaela Yelasco y Blasco, vecina que fué de Tetuán, se cita y llama por medio del presente edicto á dicha perjudicada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*

de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, á designar testigos de preexistencia del dinero, bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de pararla el perjuicio á que hubiera lugar.

Colmenar Viejo, 5 de Octubre de 1912. El Secretario, Miguel Guardiola.—Visto bueno, Pascual Domenech. JO—12057

CUÉLLAR

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se llama y cita á los que en la noche del 3 al 4 del corriente mes robaron del comercio que D. Joaquín Hidalgo Gil tiene en el pueblo de Montalvilla las telas y metálico que se consignarán á continuación, para que inmediatamente comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

A su vez exhorto y ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de Policía judicial la busca y captura de las personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisición, acordando sean conducidas con dichas telas y metálico á la Prisión preventiva de esta villa, por haberlo así acordado en causa que se instruye por robo de los mismos.

Metálico y efectos sustraídos.

De 60 á 70 pesetas en metálico.

Dos piezas de pana negra y una de color caniza, y varias piezas de telas de esfirros, lanas, vicis, franclas, pañetes y tabacos pequeños.

Dado en Cuéllar á 7 de Octubre de 1912. Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Alfredo Fernández Peña. JO—12121

DURANGO

D. José María Sáenz, Juez de instrucción de Durango.

Hago saber: Que con motivo del choque de troncos ocurrido en la estación de Usánsolo instruyo causa criminal, y en méritos de ella cito y llamo á Santiago García, Manuel López, Andrés Iracules, Salvador Gayarri, José Busquet, catalán Alfredo Rupure y José Larrea, natural de Arbácegui (Vizcaya), cuyo actual paradero se ignora, viajeros que resultaron lesionados por dicho accidente, quienes comparecerán en este Juzgado á prestar declaración, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos por el Médico forense, dentro de quince días siguientes al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios consiguientes.

Dado en Durango á 8 de Octubre de 1912.—José María Sáenz.—P. H., Ernesto Alvarez y Migletti. JO—12058

GAUCÍN

D. José Bugella Bao, Juez de instrucción de Gaucín y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todos los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un jumento de un metro de alzada próximamente, pelo rufo claro, sin hierro, quebrado de patas, propio de Gabriel Corral García, desaparecido el 26 de Septiembre último, del sitio Haza de la Barca, término de Jimera de Libar, al mismo tiempo encarezco, se detengan á sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos en la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Gaucín á 6 de Octubre de 1912. José Bugella Bao.—El Secretario, Adolfo Pérez. JO—12060

PALENCIA

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido,

Hago saber: Que en expediente civil, de oficio, que pende en este Juzgado y Secretaría del referendante, con motivo de la muerte suicidio de Santos Calvo Pascual, de sesenta y dos años, yendo de Anselma Aguado, natural y vecino de esta ciudad, ocurrida en la misma el 8 de Junio último, he acordado anunciar su muerte, por estos segundos edictos, para que los que se consideren con derecho á la herencia; comparezcan dentro de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, ante este Juzgado, Barrionuevo, número 12; á deducirlo en forma, previniéndoles que, transcurrido sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Palencia á 5 de Octubre de 1912.—José López Arbizu.—El Secretario Isidoro Páramo. JO—12072

POZOBLANCO

D. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial procedan á la averiguación de quién sea el autor ó autores de la sustracción de una yegua de nueve años, de 1,39 metros de alzada, pelo castaño, raza española, sin marca ni defecto físico, lucera, pelos blancos en los costillares y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la naiga izquierrda, propiedad de la vecina de esta villa Antonia Castilla Rubio, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 17 de Agosto último, cuando el hijo de aquella, Pedro Sánchez Castilla, conducía un carro por la carretera, próximo á Villanueva del Duque, poniendo á mi disposición al que resulte culpable, pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco á 7 de Octubre de 1912.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pelater. JO—12074

VILLAR DEL ARZOBISPO

El señor Juez de instrucción de Villar del Arzobispo y su partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Superintendencia, dimanante del sumario que se instruyó por el delito de hurto, contra Antonio Pascual Corbin, vecino que fué de Olera; y que, según noticias, se encuentran actualmente en Francia, ha acordado se cite á dicho procesado por medio de edictos, que se fijarán en los estrados de este Juzgado y del indicoado pueblo, y se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Valencia, Secretaría de D. José M. de la Hoz, el día 25 del actual, á las diez horas, para que pueda llevarse á efecto la notificación del auto, por el que se declaró condicional la pena que se le impuso.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Villar del Arzobispo á 7 de Octubre de 1912.—El Secretario judicial, Carlos Seguí. JO—12079

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Loranzo Caballero Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los dependientes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales han sido hurtadas en la noche del 11 al 12 del mes anterior, en la dehesa del Torviscal, término municipal de Villar

de Rena, á Tomás Lozano y Lozano, donde tenía pastando, procediéndose igualmente á la busca y captura del autor ó autores de dicho hurto, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, si no acreditan su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de cuatro años, 1,35 metros de alzada, castaño, con pelos blancos en la crin.

Una mula de dos años, de 1,34 metros de alzada, roja.

Idem de tres años, de 1,45 metros de alzada, pelo negro.

Un mulo de siete años, de 1,47 metros de alzada.

Las cuatro de raza española, y tienen en la nalga derecha la letra B, número 12, de la Compañía aseguradora el Fénix Agrícola.

Dado en Villanueva de la Serena á 7 de Octubre de 1912.—Lorenzo Caballero Romo.—J. Bernardino Hidalgo Cabanillas. JO—12078

Juzgados Municipales.

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 794, seguido en este Juzgado contra Manuel López Río, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Septiembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea y Trápaga, y Adjuntos D. Antonio Bermudo y D. César Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel López Río y otro, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel López Río y Miguel Manso Juez, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de costas y sobreseemos respecto á la falta de hurto, por no haberse justificado el hecho delictivamente.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Antonio Bermudo.—César Fernández.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Manuel López Río, expido la presente en Madrid, á 19 de Septiembre de 1912. El Secretario, Hipólito Salamanca. JO—12080

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.091, seguido en este Juzgado contra Emilia Correa Vela y otras, por escándalo y malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Septiembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Antonio Bermudo y D. César Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Emilia Correa Vela y otras, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Daniela López Vázquez, Carmen López Vázquez, Carlos Gómez García y Emilia Correa Vela, á la de 25 pesetas de multa á cada una, reprensión, y además á Carlos Gómez y Emilia Correa, á 30 pesetas más por malos tratos y costas por partes iguales.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Antonio Bermudo.—César Fernández.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Emilia Correa Vela, expido la presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Licenciado Hipólito Salamanca. JO—12092

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.148, seguido en este Juzgado contra Felipa García y García, por arrojar piedras, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Septiembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Antonio Bermudo y D. César Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, segui-

do entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Felipa García y García, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Felipa García y García á la pena de treinta pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Antonio Bermudo.—César Fernández.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Felipa García y García, expido la presente en Madrid á 21 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Licenciado Hipólito Salamanca. JO—12091

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.290, contra Manuel Arbe Sánchez, por obstruir el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Septiembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Antonio Bermúdez y D. César Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Arbe Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Arbe Sánchez á la pena de 30 pesetas de multa, y pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Antonio Bermúdez.—César Fernández.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á Manuel Arbe Sánchez, expido la presente en Madrid á 28 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Hipólito Salamanca. JO—12090